

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintisiete de abril de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 51/2026 promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	6835

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **diez de abril de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintidós siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

¹ **María del Rosario Piedra Ibarra**, comparece en su calidad de **Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual exhibió copia certificada de su designación de **doce de noviembre de dos mil veinticuatro**. Asimismo, el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le otorga la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad.

² **Artículo 15** - El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de **treinta días naturales** contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

La demanda se presentó el **ocho de abril de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda		
Publicación	Plazo	Fecha de presentación
09 de marzo de 2026	Del 10 de marzo al 08 de abril de 2026	08 de abril de 2026

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2026

“Artículo 33, fracción XVII, en la porción normativa ‘de diez a veinte días laborables’, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, reformado mediante Decreto No. 66-993, publicado en Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad el 09 de marzo de 2026, el cual se transcribe a continuación:

‘ARTÍCULO 33. Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:

I. - XVI. (...)

XVII.- Otorgar permiso de paternidad **de diez a veinte días laborables** con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

XVIII. - XXIV. (...)”

II. Traslado

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, dese vista a los poderes **Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía** General de la República y a la **Consejería** Jurídica del Gobierno Federal.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Constancias

La promovente exhibe diversas documentales, así como un **disco compacto** que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’**”

IV. Domicilio, delegada y autorizados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegada y autorizados**.

V. Medios de electrónico

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. Copias simples

Asimismo, se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento a la **Consejería** Jurídica del Gobierno Federal –mediante oficio– y a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 897/2026** al **Juzgados de Distrito en**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2026

el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA FIMG780807HNTGJV00	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2026T21:42:54Z / 28/04/2026T15:42:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	07 c7 bc 9c 60 2f 1c af 70 ea df 4e df d7 c0 10 dd 50 3a 04 78 9c df 68 fb 56 83 4b fb 22 2c 66 0a 44 12 fb 5a 0e 1c e2 3a 11 cf 0d 80 49 c8 42 a7 84 8e 9e 45 ef 78 f3 7f aa 5d 39 80 4d 1d af d7 9f fc ec 6b 15 eb 8d 11 d8 fe a0 7a a0 f6 3f 70 a3 94 ed a8 8d 45 66 45 7a 4a 9d ca 8e b9 e3 80 0e 62 b4 5d 5c 38 39 9c a5 07 b4 1d ea 59 4f be ae 0e 8d 03 fa e9 dc 97 02 fb 87 56 22 e6 a4 20 38 39 3f bb 46 62 14 da 4a bc 4c 92 31 cf 4c a1 52 fe 33 04 2d 80 ce 39 4d 56 d2 f5 80 19 86 97 69 0c e3 45 2a 58 65 7f f0 70 38 cd 6f e7 2e 77 5d 62 69 8b 4b 24 cb 76 a6 49 bc 20 09 33 18 28 0d 27 31 6c 79 ff 25 73 8d 61 f9 7c b4 f4 f2 cd 6d dd 5b 9e 46 65 5c 97 8c 29 96 c9 45 92 1a 7c 21 81 ba f5 0e 54 a5 52 8d 5b 48 e0 8d fa d8 d2 4f 62 7a dd 23 ba dc 13 4e 7a 24 e7 b6 74 17 19 fd 8a 38 d3 bc 28 f5 c1 01 4c 42 57 c0 f7 3d b9 59 07 a2				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2026T21:42:55Z / 28/04/2026T15:42:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2026T21:42:54Z / 28/04/2026T15:42:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1417969			
	Datos estampillados	97E5634BD835FA0ACE71A5C416D70C0E7054F8AF4BC03D024A51E51F6F2F88D81468B			

Firmante	Nombre CURP	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF820211HOCNNR06	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2026T02:56:56Z / 27/04/2026T20:56:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	79 4d 82 78 f3 13 5d 7a 5b 0e 79 ed 00 a5 54 d6 f1 43 7e b8 b0 0a d1 d3 f9 b4 c6 5e 6d 6f 30 aa d6 b6 e3 fa 4f 11 85 33 05 3a 47 d5 c1 be 54 ea 1e c4 0c 52 d0 11 56 fe 59 d9 32 7c 49 86 ec 52 72 58 43 0b c5 6a 81 13 b2 c0 df f7 ca 93 00 82 4f 48 35 cf 29 73 54 19 50 c7 66 ea 06 9b 87 ef ca 98 78 1c 86 b6 d9 be 0f 1a be ca 4e 18 f5 69 69 a6 74 11 7f b8 9f 72 66 e6 57 29 66 e7 19 0c bd 59 d1 06 44 51 bf 69 b7 0a 77 b3 0e 57 fc cd d2 e6 ff 7a d3 a1 a9 ff ac ef 9b fe 46 93 a8 89 05 63 ad f0 3c e5 74 f2 60 8d 5e 6a 41 c2 03 38 bf 75 2e e8 82 35 d4 03 10 0c 24 80 24 9e 2a e8 19 db 65 95 99 11 80 df df 9c 1d 50 2f bd 10 04 a0 82 1c 72 23 53 6e a5 e0 db d9 2a 03 6c ea af 25 00 91 fe ba fd fc d7 8b 6b 78 4f b1 5b f6 f9 a4 46 8f 51 da ca b1 25 28 2e 5f a7 b5 8f 12 a6				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2026T02:56:57Z / 27/04/2026T20:56:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2026T02:56:56Z / 27/04/2026T20:56:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1412954			
	Datos estampillados	5C3CD16284422844E14E4A10C34632076A3A4A48FA22683B747905C7258D8EC0A5E68			